

## PODER JUDICIAL: Soluciones Pendientes

Ultimamente, la administración de justicia ha vuelto a la picota de la crítica. No se trata ahora de los vitriólicos ataques de que ella fuera objeto durante el régimen de la Unidad Popular, que pretendió destruir sistemáticamente el prestigio del Poder Judicial, descalificándolo como "burgués y clasista", paso previo a su intento de reemplazarlo por una "justicia popular" comprometida con el Estado marxista que se aspiraba a imponernos.

Resulta obvio que tales sectores no se han movido ni un ápice de sus puntos de vista. Sin embargo, los reparos hacia nuestra judicatura se han extendido ahora a otros sectores de opinión muy diversos, que entre 1970 y 1973 habían cerrado filas en torno al Poder Judicial, en su valiente defensa de sus prerrogativas.

El asunto requiere de la mayor atención ciudadana, porque cualquier erosión del ascendiente cívico de nuestros tribunales de justicia entrañaría la mayor gravedad para la futura solidez de nuestra institucionalidad democrática. En tal evento, lo que no pudo lograr el marxismo, paradójicamente se habría producido con posterioridad a su derrota política, facilitando así sus propósitos hacia adelante.

De ahí la importancia de detectar las principales fuentes de actuales reproches a nuestro Poder Judicial, para distinguir su diverso grado de validez y corregir aquéllas que pudieren tener fundamentos más plausibles.

Una primera línea gruesa de las críticas proviene de quienes achacan a nuestros tribunales una presunta falta de independencia frente al actual Gobierno y una supuesta lenidad para ejercer su misión de resguardar los derechos de las personas, particularmente la libertad personal o *habeas corpus*.

No nos parece que las afirmaciones genéricas que pretenden pintar un Poder Judicial sometido al designio gubernativo, ante el cual habría enajenado su esencial independencia, corresponda a la realidad de los hechos. Si bien episodios como el cambio de contenido de una sentencia por la vía de un recurso de aclaración interpuesto por el Gobierno —como sucedió en el caso de la revista APSI— se presta para interpretaciones inconvenientes en el sentido descrito, la generalidad de la conducta y de los fallos judiciales no abonan la crítica que comentamos.

Mayor detenimiento requiere, en cambio, el análisis de las objeciones respecto de la actitud de nuestros tribunales en lo concerniente al resguardo de los derechos de las personas.

Más allá del juicio que ello merezca, es una realidad que, desde el advenimiento del actual Gobierno hasta ahora, el país ha vivido ininterrumpidamente bajo regímenes de excepción que facultan a la autoridad política para restringir diversos derechos (incluida la libertad personal), con la discrecionalidad inherente a tales cuadros jurídicos.

Siguiendo primero el criterio tradicional de nuestra jurisprudencia y luego la explícita consagración de éste por nuestra Carta Fundamental hoy vigente, los tribunales se han abstenido de entrar a calificar los fundamentos políticos o de hecho que la autoridad gubernativa haya apreciado para adoptar las medidas restrictivas que la ley le faculta.

Como lo hemos sostenido en oportunidades anteriores, estimamos que, al proceder así, el Poder Judicial se ha atendido al único criterio posible y adecuado—hoy exigido, además, por precepto constitucional expreso— ya que todo otro predicamento implicaría contradecir la esencia misma de los regímenes de excepción, cual es la de trasladar a la esfera administrativa materias que, en situaciones de normalidad, son propias de la judicatura.

Por eso mismo, el tema debe enfocarse mas bien centrándolo en la justificación de que se declare y prorrogue un determinado régimen jurídico excepcional, en la idoneidad del procedimiento que se establezca para determinarlo, en la conveniencia de regular el ejercicio de las atribuciones que aquél confiere y, en definitiva, en la mayor o menor equidad con que éstas se empleen por la autoridad política.

Pretender sustituir dichos requerimientos por una intervención judicial al respecto, desvirtuaría tanto el sentido de los regímenes de excepción como la naturaleza de las funciones jurisdiccionales. Pero lo que no puede perderse de vista por la autoridad política, es que la prolongación de ciertos regímenes de excepción más allá de lo que el juicio ciudadano pudiere estimar necesario, acarrea el serio peligro de proyectar hacia el chileno medio la imagen de una judicatura ineficaz frente a uno de los aspectos más básicos de su razón de ser.

No obstante, nos parece igualmente importante esclarecer que lo anterior no significa que los recursos de amparo y protección se encuentren excluidos en los estados jurídicos excepcionales, ni siquiera en el establecido por el artículo 24 transitorio de la Constitución.

En efecto, siempre competirá a la judicatura el resolver —a través del conocimiento de esos recursos— si una restricción específica de cualquier derecho ha sido o no adoptada por autoridad competente para ello, dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme a las formalidades establecidas por la ley.

Lejos de ser algo meramente procesal, pensamos que ello brindará siempre a los tribunales la posibilidad de evitar que la discrecionalidad gubernativa pudiere ejercerse con un eventual abuso manifiesto. Concretamente, por ejemplo, la facultad judicial de ordenar que cualquier persona privada de libertad sea traída a la presencia del tribunal que conoce del recurso de amparo, siempre se ha entendido como una vía para que éste vele por la integridad personal del afectado.

Demás parece enfatizar que la conciencia ciudadana sobre la validez y vigencia real de los criterios expuestos, compromete decisivamente a todos sus responsables. En ello se juega nada menos que la fe cívica en la vigencia de un Estado de Dere-

cho y el prestigio moral de las magistraturas judiciales.

Por otro lado, una segunda línea de críticas a la administración de justicia apunta a su lentitud e ineficacia práctica. En ello, el juicio negativo parece ser unánime. El reciente discurso con que el Presidente de la Corte Suprema, don Israel Bórquez, inauguró el año judicial, no puede resultar más elocuente al respecto. La máxima cabeza del Poder Judicial ha reconocido un "reducido rendimiento" en las sentencias civiles y un cuadro en el ámbito criminal, donde "sólo en un 25 por ciento -aproximadamente- de los procesos criminales la investigación da algún resultado, razón por la cual "miles de hechos delictuales quedan en la impunidad", según sus propias palabras.

Tan dramático cuadro adquiere connotaciones especialmente serias cuando entre esos casos no resueltos figuran algunos de presumibles alcances políticos, como el brutal asesinato de Tucapel Jiménez y los delitos perpetrados por el COVEMA, y otros, que han dejado una estela de duda en el sentimiento popular, como el de los crímenes múltiples de Viña del Mar. Aún así, el problema alcanza dimensiones mucho más amplias y generales, siendo en tal carácter como lo ha abordado el discurso en referencia.

El magistrado Bórquez ha culpado fundamentalmente de ello a los servicios auxiliares de la administración de justicia (Carabineros, Investigaciones, Registro Civil, Correos y Telégrafos, Hospitales y Postas del Servicio Nacional de Salud, etc.), fustigando con especial dureza a Investigaciones de Chile, de la cual afirmó que "prácticamente nada se ha obtenido" en cuanto a mejorar su cometido en este rubro, desde los reclamos del mismo Presidente de la Corte Suprema -en igual circunstancia- el año recién pasado.

La alta investidura del señor Bórquez y el acopio de datos estadísticos por él proporcionados para apoyar sus asertos, obliga a las diversas instancias administrativas de quienes dependen esos servicios, a una revisión acuciosa de su desempeño en la materia, porque es evidente que ningún Poder Judicial podría cumplir sus labores con prontitud y eficacia, sin el esmerado con-

curso de los organismos auxiliares de la administración de justicia.

Con todo, no parece ser suficientemente equilibrado y completo el diagnóstico del magistrado Bórquez en la búsqueda y evaluación de las causas que originan la crisis de ineficacia que afecta a nuestra judicatura, la que -por lo demás- se arrastra desde hace ya largo tiempo.

Tanto o más importantes que los mencionados órganos auxiliares para una eficiente administración de justicia, aparecen -a lo menos- otros tres elementos adicionales y aún conceptualmente previos: primero, una cantidad suficiente de tribunales debidamente dotados en lo material y técnico; segundo, una elevada calidad de los jueces y del personal auxiliar o administrativo del propio Poder Judicial, y tercero, la existencia de leyes de procedimiento adecuadas y expeditas.

Si el avance en el primero de esos campos ha experimentado recientes progresos sensibles, gracias al dinamismo de la ex Ministra de Justicia, Mónica Madariaga, no cabe formular apreciaciones igualmente auspiciosas y alentadoras respecto de los otros dos aspectos enunciados.

La calidad de los jueces y de su personal dependiente, en la mayoría de los casos, deja mucho que desear. Su predominante honestidad moral no siempre va acompañada de una suficiente categoría técnica y diligencia funcionaria. De ahí que la creación de una Escuela de Jueces, anunciada por el nuevo Ministro del ramo, Jaime Del Valle, deba ponderarse como una de las iniciativas más trascendentales que procede impulsar en esta materia. Su doble finalidad de tender hacia una especialización de los jueces en asuntos que un egresado de derecho habitualmente no domina, y de procurar que los conocimientos de los magistrados se actualicen y diversifiquen en el amplio radio que exige la creciente complejidad del acontecer contemporáneo, sobresale como decisiva.

A ello cabría añadir, por un lado, la importancia de estimular en los estudiantes de derecho la vocación judicial, a fin de que ella atraiga a los de mayor talento, propósito respecto del cual muy poco se ha realizado hasta ahora en nuestras Universidades y que hoy se advierte más factible en vista del relativo mejoramiento de las rentas



del Poder Judicial.

Por otra parte, compete a la Corte Suprema la responsabilidad ineludible de procurar debidamente –entretanto– la incorporación a ella de abogados de alta calidad, ajenos al Poder Judicial, aprovechando el reforzamiento de tal alternativa por la nueva Constitución vigente.

Los siempre invocados temores de que ello pudiese desalentar a quienes han seguido o piensan seguir la carrera judicial, aparte de parecernos más teórico que efectivo, debieran ceder preeminencia, en todo caso, al apremiante imperativo de mejorar (o al menos impedir que descienda) el nivel del máximo tribunal ordinario de la República.

En cuanto al tercero de los factores enunciados, es decir, las leyes procesales, alienta constatar que el nuevo titular de la cartera de Justicia –clarificando ciertas declaraciones iniciales suyas al asumir el cargo– ha expuesto que otorga alta prioridad a la modernización de nuestros códigos de procedimientos, si bien ha subrayado el imperativo de hacerlo con todo el estudio y decantamiento que su experiencia y su carácter de especialista en la materia le indican aconsejable.

La urgencia de modernizar nuestros procedimientos, confiriendo mayor iniciativa a los jueces en las causas civiles, acortando plazos que hoy resultan excesivos, suprimiendo trámites que se han demostrado prescindibles o simplificando otros engorrosos, bosqueja algunos de los muchos problemas más apremiantes que reclaman la pronta promulgación de las reformas a los códigos pertinentes, ya bastante avanzadas en sus anteproyectos preliminares. Perfeccionar, asimismo el acceso gratuito a la justicia de quienes no pueden costear los gastos que ella irroga, emerge como otro objetivo prioritario en un ángulo diferente de esta faceta.

Si a ello se añade un mejor desempeño

de los servicios auxiliares de la administración de justicia, según lo ha requerido el actual Presidente de la Corte Suprema, se habría configurado un panorama global de los diversos pasos copulativos que son necesarios para dotar a nuestro país de una judicatura moderna y eficiente. No está demás consignar, eso sí, que por algo la doctrina jurídica también incluye a los abogados como elementos auxiliares de la judicatura, y tampoco podrían ellos eximirse de responsabilidad en las fallas que hoy se registran, por su frecuente conducta dilatoria con que deliberadamente demoran la resolución de los juicios.

Tiene razón, pues, el Ministro Del Valle al anotar que sólo un esfuerzo diligente y mancomunado –más que las recíprocas acusaciones– de los responsables de todos y cada uno de los elementos descritos, será eficaz para conseguir la anhelada eficiencia moderna de nuestra judicatura. Sólo así podrá lograrse, además, la indispensable coordinación ágil entre todos ellos, que ninguna ley o estructura obtendrá jamás por sí sola.

Lo que resulta indiscutible es que el Poder Judicial chileno afronta críticas de variado fundamento pero de similar delicadeza para su respetabilidad ciudadana. Todo cuanto se realice por afianzar o robustecer la realidad y proyección pública de nuestra judicatura como una entidad dotada de independencia, de idoneidad para resguardar los derechos personales y de eficacia para impartir una justicia igualitaria, pronta y acertada, reviste hoy una trascendencia imperiosa e ineludible.

De ello pende que el valor de seguridad personal que este Gobierno recuperó con ingente esfuerzo, no se vea debilitado o diluido. Y también que el Estado de Derecho diseñado por la nueva institucionalidad opere como ella lo ha previsto, pilar de cualquier convivencia jurídica civilizada y, con mayor razón aún, de una efectiva estabilidad democrática futura.

R